

gas natural en las zonas a que se refiere la presente Orden puedan celebrar la "Empresa Nacional del Gas, S. A.", y "Gas Tarraconense, S. A.".

Los contratos o convenios entre «Gas Tarraconense, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», que regulen, en el ámbito de la concesión administrativa otorgada por la presente disposición, los suministros a que se refiere el primer párrafo de esta condición deberán ser aprobados por la Dirección General de la Energía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y «Gas Tarraconense, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1044

*ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se reconocen a favor de «Florensa Mirabal S. A.», los beneficios que la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979 concedió a Gumersindo Florensa Camí, por la realización en el polígono de preferente localización «El Segre», en Lérida, de una industria dedicada a la manipulación de vidrio plano.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979, de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 8) para la obtención de los beneficios previstos en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó la de don Gumersindo Florensa Camí (expediente L-7) para el polígono de preferente localización industrial de «El Segre», en Lérida.

Los herederos de don Gumersindo Florensa Camí, al fallecimiento de éste, han constituido la Entidad «Florensa Mirabal, Sociedad Anónima» por lo que se pretende reconocer a favor de esta última Entidad los beneficios que le fueran concedidos anteriormente a don Gumersindo Florensa Camí.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Florensa Mirabal, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a don Gumersindo Florensa Camí (expediente L-7) por la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1979 para la realización en el polígono de preferente localización industrial de «El Segre», en Lérida, de una industria dedicada a la manipulación de vidrio plano.

Segundo.—«Florensa Mirabal, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establece la correspondiente resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1045

*ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Talleres Elay, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Talleres Elay, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Anzuola (Guipúzcoa), polígono industrial de Anzuola, dedicadas a la fabricación de piezas troqueladas de precisión con destino, en parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de noviembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Talleres Elay, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus

objetivos acordes con los señalados por el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Talleres Elay, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Talleres Elay, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Talleres Elay, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 14 de noviembre de 1979, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

1046

*ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se incluye a «Industrias Seloc, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 7.º.

«Industrias Seloc, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Arganda del Rey (Madrid), carretera Madrid-Valencia, kilómetro 25,400, dedicadas a la fabricación de perfiles y juntas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 30 de septiembre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industrias Seloc, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Industrias Seloc, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industrias Seloc, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole de aplicación, por consiguiente, los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Industrias Seloc, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 30 de septiembre de 1979, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.